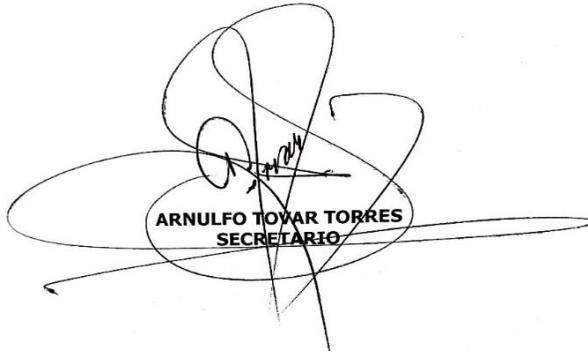


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 8 de junio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos".



ARNULFO TOWAR TORRES
SECRETARIO

AUTO INTERLOC. 496
RAD. 2010-00312-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular de menor cuantía, promovido mediante apoderado por COOMULTISERVICIOS, hoy cesionario NESTOR MORENO ROJAS.

Examinada la actuación surtida vale destacar:

Tratase como se dijo en aparte anterior, de un proceso ejecutivo singular de *menor cuantía* como quiera que las pretensiones patrimoniales para la época de presentación de la demanda superaban el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales (artículo 19 C.P.C), cuantía que no se altera al entrar en vigencia el Código General del Proceso, como así lo dispone el artículo 625 ibídem al referirse al tránsito de legislación.

Siendo deber del juez realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art.132 C.G.P), se dispone REQUERIR a la parte demandante - hoy cesionario - NESTOR MORENO ROJAS, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 C.G.P. constituya apoderado judicial para que lo represente en este proceso, se itera, de menor cuantía,

como quiera que la ley no le permite su intervención directa, en conc., artículo 25 Decreto. 196/71 vigente.

Realizado lo anterior, se dispondrá lo pertinente al traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el num.2 artículo 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 50 del 10 de Junio de 2020


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO